

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N°

238 / 23 .-

Señor Ministro de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto obrante a fojas 113/116.

A través del mismo se propicia *“Aprobar todo lo actuado en la Instrucción del Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución N° 429/22 del Ministerio de Educación...”* y *“Exonerar a partir de la notificación del presente Decreto, al agente Juan Carlos SPOLN CORREA, DNI N.º 20.242.053, Categoría Única, Ley N.º 2871 -Régimen Laboral de Tiempo Reducido-, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista en el artículo 127 inciso e), en concordancia con lo previsto en el artículo 132 incisos a) y c), del Anexo I de la Ley N°2871...”*.

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de exoneración prevista en la normativa apuntada, dado que dicho agente resultó ser autor de una falta grave que daña el prestigio de la Administración Pública.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R. BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” T° III, pág. 351, ED. LA LEY, Bs.As 19549).



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de un oficio remitido por la Oficina Judicial de la III Circunscripción, donde comunica al Ministerio de Educación la existencia de un Legajo, en el cual se encuentra involucrado el agente SPOLN CORREA e informa medidas de protección ordenadas.

En virtud de ello, el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 0429/22 ordena la instrucción de un sumario administrativo al agente en cuestión, a fin de investigar la transgresión a la Ley N° 2871 (fs.23/24).

Seguidamente el Fiscal General de la FIA da curso al sumario administrativo, mediante Resolución N° 419/22 (fs. 26/27).

A fojas 50/58 luce Sentencia N.º 20/2023 dictada en Expediente N° 26925/0, caratulado “SPOLN CORREA JUAN CARLOS s/ABUSO SEXUAL”, por la cual se condena al agente de autos como autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple respecto de una niña menor de 13 años, agravado por ser progenitor de la víctima (primer párrafo, primer supuesto, cuarto párrafo b) en relación al último párrafo del artículo 119 del Código Penal), a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional (arts. 26, 40 y 41 del CP) quedando privado de la responsabilidad parental respecto de su hija, víctima en la causa (art. 700bis inc. c) en relación al último párrafo del mismo artículo del CCyCN. Asimismo, se le imponen por el mismo término distintas reglas de conducta (art. 27 bis CP).



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

122
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

Luego, a fojas 59/60 luce auto de imputación en virtud de la existencia de una sentencia firme, y se corre vista al imputado a fin de que presente su alegato defensivo, no haciendo uso de su derecho a defensa.

Finalmente, -compartiendo el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios (fs. 79/87), el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 284/23, recomienda al Ministerio de Educación que se aplique la sanción de Exoneración al agente Juan Carlos SPOLN CORREA.

Normativamente, la sanción segregativa a aplicar se encuentra regulada en el artículo 127 de la Ley N° 2871 cuando expresa: *“El agente de la Administración Pública no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa,..., se hará pasible de las siguientes sanciones,..., e) exoneración”*.

Precisamente, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la aludida sanción, el artículo 132 en su inciso a) y c) preceptúa: *“Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio”; “indignidad moral”*.

En ese marco, expresamente el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 2871 establece como deberes de los agentes públicos *“observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa”*, entendiéndose como conducta decorosa a aquella que *“...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

123
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie” (Bartolomé A. Fiorini, Derecho, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

En el mismo sentido, Julio Rodolfo Comadira precisa que *“todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse, cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden ser hasta de tipo expulsivo” (Curso de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, Tomo II, pág. 1016).*

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en los autos *“GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12”* ha dicho que *“... el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración” (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237)”*.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos fácticos disvaliosos previstos en la Ley N° 2871, resulta ajustada a derecho la sanción de exoneración, en tanto que la Administración no puede mantener una postura indiferente ante un hecho que, además de constituir un ilícito penal, resulta una conducta gravemente indecorosa, mereciendo el máximo reproche que la norma disciplinaria prevé.

En cuanto a la redacción del proyecto de Decreto, a fin de lograr un adecuado orden fáctico y motivación del acto administrativo propiciado, a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, este Órgano Asesor adjunta el proyecto que estima pertinente.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a fin de la continuación del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 21 SET 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

125
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N°

238 / 23

SANTA ROSA, 21 SET 2023

VISTO:

El Expediente N° 4364/22, caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA- S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N.º 144-UNANUE-” y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 obra Resolución N° 0429/22 del Ministerio de Educación, por la cual se ordena la instrucción de un Sumario Administrativo al agente mencionado, a fin de investigar la transgresión a lo dispuesto en el artículo 9° incisos a) y b) del Anexo I de la Ley N° 2871;

Que a fojas 26/27, obra Resolución N° 419/22 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, donde se resuelve dar curso al Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 0429/22 del Ministerio de Educación;

Que a fojas 49/58, la Oficina Judicial de la III Circunscripción Judicial remite copia de la sentencia N° 20/23 firme que condena al señor Juan Carlos SPOLN CORREA, como autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple respecto de una niña menor de 13 años, agravado por ser el progenitor de la víctima (primer párrafo, primer supuesto, inciso b) en relación al último párrafo del artículo 119 del Código Penal), a la



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, y se le imponen distintas reglas de conducta;

Que a fojas 59/60 la Directora de Sumarios de la FIA resuelve la imputación del agente, en virtud de la existencia de sentencia firme por la que fue condenado a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional;

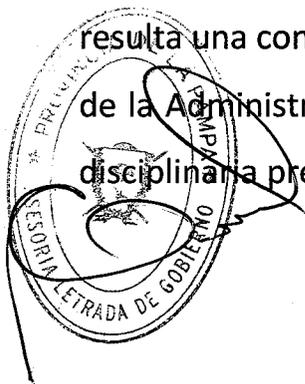
Que a fojas 78 se corre vista al imputado para presentar el alegato defensivo, no haciendo uso de su derecho a defensa;

Que a fojas 88/96 obra Resolución N° 284/23 del Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomendando al Ministerio de Educación aplicar al agente SPOLN CORREA, la sanción de Exoneración por encuadrar la conducta del agente en una falta grave que daña el prestigio de la Administración Pública y por indignidad moral;

Que el artículo 132 de la Ley N° 2871 establece "*Son causas para la exoneración: a) Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio; ... y c) indignidad moral*";

Que el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 2871 establece como deberes de los agentes públicos "*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa*";

Que la conducta del agente además de constituir un ilícito penal, resulta una conducta gravemente indecorosa e indigna que afecta el prestigio de la Administración Pública, mereciendo el máximo reproche que la norma disciplinaria prevé;



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

Que se han respetado todas las garantías del debido proceso y no se observan vicios que puedan traer aparejada la nulidad del procedimiento incoado;

Que han tomado intervención la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Instrucción del Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N°429/22 del Ministerio de Educación, en el Expediente N° 4364/22 caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION-DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA-S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N°144-UNANUE”.

Artículo 2º.- Exonerar a partir de la notificación del presente Decreto, al agente Juan Carlos SPOLN CORREA, DNI N° 20.242.053, Categoría Única, Ley N° 2871 -Régimen Laboral de Tiempo Reducido-, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista en el artículo 127 inciso e), en concordancia con lo previsto en el artículo 132 incisos a) y c) del



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

128
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4364/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.-

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA CON EL AGENTE SPOLN CORREA JUAN CARLOS EN LA ESCUELA N° 144-UNANUE.-

DICTAMEN ALG N° 238 / 23 .-

Anexo I de la Ley N°2871, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.-

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación, y notifíquese al interesado, a sus demás efectos.



DECRETO N° /23.-